

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 1-JD-EX-08-2019* contenida en el punto 2, inciso 2.1, del acta N° JD-EX-08-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 1-JD-EX-08-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 23 de septiembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de autorización a la Gerencia General para que se constituya una fianza o garantía para dejar sin valor ni efecto la ejecución provisional de la sentencia emitida en el juicio número 7157-2018-J11, contenido de una demanda civil incoada por la sociedad mercantil **HIDROCEL**.

CONSIDERANDO 1: Que, mediante la sentencia definitiva del 9 de agosto del 2019, el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán declaró con lugar la demanda por pago de perjuicio económico promovida por **HIDROCEL** contra la **ENEE**, condenando al Estado de Honduras a pagar la cantidad de \$ 11, 938,687.95, más los intereses y costas que se siguen generando.

CONSIDERANDO 2: Que el 20 de agosto del 2019 **HIDROCEL** presentó una solicitud de ejecución provisional de título judicial admitida mediante el auto del 23 de agosto del 2019, la cual se tramita en el expediente N° 5688-2019 CPEE (juez 11).

CONSIDERANDO 3: Que el jueves 29 de agosto del 2019 se le notificó a la **ENEE** del mandamiento de ejecución provisional mediante el cual se embargaron hasta por un monto de \$ 14, 923,359.94 las cuentas que la empresa tiene en varias entidades del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO 4: Que los embargos practicados contra la **ENEE** únicamente se pueden dejar sin valor ni efecto si se declara con lugar la oposición a la ejecución o el recurso de apelación (lo que ocurra primero), pero estos trámites toman mucho tiempo y la **ENEE** debe cumplir de inmediato con sus compromisos de pago, con el fin de no violentar el acuerdo suscrito con el **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)** en cuanto a mantener al día los pagos de los generadores de energía eléctrica.



CONSIDERANDO 5: Que el artículo 778 del Código Procesal Civil instaura que: **“Si la condena fuera pecuniaria, el ejecutado podrá en cualquier momento paralizar la ejecución provisional si presta garantía suficiente por el principal, más los intereses y costas devengados o que se puedan devengar hasta la firmeza de la sentencia”**, por lo que la ENEE está facultada para rendir una garantía en este caso, dado que es la única alternativa que le permitirá seguir cumpliendo de inmediato con sus obligaciones y el acuerdo suscrito con el FMI, sumado a que la prohibición instaurada en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Presupuesto en cuanto a rendir fianzas y garantías solamente les aplica a las que se rinden para garantizar el pago de empréstitos, tal como se colige de la simple lectura del capítulo II (operaciones de crédito público) del título IV (del subsistema de crédito público) de la Ley Orgánica de Presupuesto.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 780 del Código Procesal Civil estipula que: **“1. En el caso de que se revocara totalmente la sentencia en ejecución provisional, se pondrá fin a la ejecución. El juez ordenará las medidas procedentes para lograr la reposición de las cosas al anterior estado, mediante devolución por el ejecutante del dinero percibido o de la cosa o bien que se le entregó, devolución que alcanzará a los intereses, frutos o rentas, o mediante la orden de deshacer lo hecho. Si no fuera posible la devolución del bien o de la cosa, se sustituirá por su equivalente en numerario. 2. Asimismo se reintegrarán al ejecutado las costas ocasionadas y se le indemnizarán los daños y perjuicios”**, por lo que la ENEE recuperará los costos financieros que le cause la constitución de la fianza o garantía una vez que la Corte Segunda de Apelaciones Civil de Francisco Morazán revoque la sentencia definitiva del 9 de agosto del 2019, lo cual es muy probable en virtud de los antecedentes judiciales que acreditó esta dirección como medios de prueba.

CONSIDERANDO 7: Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado instaura que: **“Los contratos de compraventa, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación, en su caso, o formalización por las disposiciones legales especiales, incluyendo las que se refieren a la autorización para contratar y a la competencia de los funcionarios; supletoriamente se aplicarán, según corresponda, las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las**



solemnidades o requisitos de forma, como la comparecencia ante Notario o inscripción en Registros Públicos, para la validez de determinados contratos cuando así lo exigieren, en su caso, las normas especiales del Derecho Privado” [SIC]; en este sentido, una garantía o fianza constituye un contrato de contenido patrimonial que se regula por disposiciones legales especiales (Código Civil, Ley del Sistema Financiero, su reglamento, la normativa que emite la Comisión Nacional de Bancos y Seguros [CNBS], etc.), por lo que no le aplican los procedimientos de contratación instaurados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CONSIDERANDO 8: Que la Dirección Legal emitió el dictamen favorable A.L. 248-9-2019 del 2 de septiembre del 2019, y la Gerencia Financiera estableció que existe disponibilidad financiera para asumir este gasto, tal como consta en el memorando DPRE-532-09-2019 del 2 de septiembre del 2019

CONSIDERANDO 9: La Junta Directiva es el máximo órgano de esta empresa, por lo que el penúltimo párrafo del artículo 3 de la Ley Constitutiva de la ENEE la faculta para “Disponer de sus propiedades cuando le sea conveniente, salvo de aquellas que constituyan reservas nacionales”, con el fin de tomar cualquier decisión cuyo objeto sea obtener beneficios o evitar perjuicios.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 19 y 20 del Código Civil; 778 y 780 del Código Procesal Civil; capítulo II (operaciones de crédito público) del título IV (del subsistema de crédito público) de la Ley Orgánica de Presupuesto; 3, 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 2 de la Ley de Contratación del Estado, 5 de su reglamento y demás legislación aplicable y documentación de respaldo; la Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

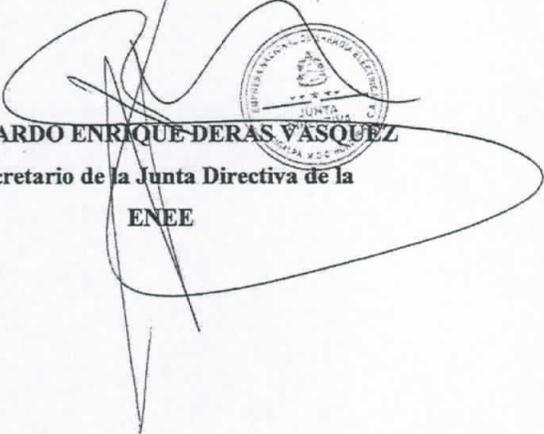
PRIMERO: AUTORIZAR a la Gerencia General para constituir una garantía o fianza con el Banco Ficohsa según las mejores condiciones y la cual será respaldado con los excedentes de Fideicomiso de Distribución, para dejar sin valor ni efecto la ejecución provisional de la sentencia emitida en el juicio número 7157-2018-J11, (pieza de

ejecución provisional 5688-2019) contentivo de una demanda civil incoada por la sociedad mercantil **HIDROCEL**.

SEGUNDO: SEGUNDO: La constitución de la consabida garantía o fianza se hará en las mejores condiciones para la empresa, por lo que se faculta a la Gerencia General para que realice los trámites necesarios para tal fin, sumado que la constitución de la Garantía no pignorara los saldos de la cuenta. Así mismo se faculta al Gerente para que notifique al banco de marra.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. Firma y Sello:** Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva.
Firma y Sello: Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 23 de septiembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 2-JD-EX-08-2019* contenida en el punto 2, inciso 2.2, del acta N° JD-EX-08-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 2-JD-EX-08-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 23 de septiembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **Mil Millones de lempiras exactos (L.1,000,000,000.00)**, **misma que es necesaria para la disponibilidad en el objeto de Compra de Energía para Reventa”.**

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 24 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 insta lo siguiente: **“Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gastos sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)” [SIC].**

CONSIDERANDO (3): Que en virtud de lo ordenado en el artículo 24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto total de los mismos serán aprobadas por sus órganos directivos, por lo que es legalmente procedente aprobar la



modificación presupuestaria por el monto de **Mil Millones de Lempiras exactos (L. 1,000,000,000.00)** según la estructura siguiente:

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	17	64	14	000	000	009	21120	Energía para Reventa	0	1000000.000.00
Total										1000000.000.00

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	Importe
801	01	01	01	00	000	001	22100	Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	0	10000.000.00
801	09	70	12	00	000	006	22220	Alquiler de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	0	1700.000.00
801	10	73	13	00	000	001	22220	Alquiler de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	0	8500.000.00
801	10	74	13	00	000	002	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	0	28000.000.00
801	17	67	14	00	000	005	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	0	2000.000.00
801	17	67	14	00	000	006	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	0	2000.000.00
801	17	67	14	00	000	007	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	0	1000.000.00
801	10	74	13	00	000	002	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	0	1000.000.00
801	09	71	12	00	000	001	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	0	1000.000.00
801	09	69	12	00	000	010	23310	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Maquinarias de Producción	0	19000.000.00
801	10	75	13	00	000	003	23310	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Maquinarias de Producción	0	1600.000.00
801	09	70	12	00	000	003	23400	Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias	0	3000.000.00
801	09	70	12	00	000	005	23400	Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias	0	5000.000.00
801	09	70	12	00	000	006	23400	Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias	0	3000.000.00

801	01	01	01	00	000	001	24400	Servicios de Contabilidad y Auditoría	0	5600,000.00
801	01	60	01	00	000	006	24400	Servicios de Contabilidad y Auditoría	0	3500,000.00
801	01	61	01	00	000	003	24710	Servicios De Consultoría De Gestión Administrativa Y Financiera	0	1400,000.00
801	10	73	13	00	000	001	24710	Servicios De Consultoría De Gestión Administrativa Y Financiera	0	6400,000.00
801	10	74	13	00	000	002	24710	Servicios De Consultoría De Gestión Administrativa Y Financiera	0	6750,000.00
801	10	75	13	00	000	003	24710	Servicios De Consultoría De Gestión Administrativa Y Financiera	0	980,000.00
801	01	01	01	00	000	001	25100	Servicio de Transporte	0	4800,000.00
801	09	70	12	00	000		25100	Servicio de Transporte	0	1900,000.00
801	17	67	17	00	000	005	25100	Servicio de Transporte	0	980,000.00
801	17	67	17	00	000	006	25100	Servicio de Transporte	0	200,000.00
801	17	67	17	00	000	007	25100	Servicio de Transporte	0	1400,000.00
801	01	01	01	00	000	001	25700	Servicio de Internet	0	700,000.00
801	09	68	12	00	000	009	25700	Servicio de Internet	0	2000,000.00
801	09	70	12	00	000	004	25700	Servicio de Internet	0	300,000.00
801	09	70	12	00	000	006	25700	Servicio de Internet	0	200,000.00
801	10	73	13	00	000	001	25700	Servicio de Internet	0	5200,000.00
801	10	74	13	00	000	002	25700	Servicio de Internet	0	200,000.00
801	17	67	17	00	000	007	25700	Servicio de Internet	0	100,000.00
801	17	63	17	00	000	001	25900	Otros Servicios Comerciales y Financieros	0	323000,000.00
801	01	01	01	00	000	012	26110	Pasajes Nacionales	0	1200,000.00
801	01	56	01	00	000	005	26120	Pasajes al Exterior	0	175,000.00
801	01	61	01	00	000	003	26120	Pasajes al Exterior	0	156,000.00
801	01	62	01	00	000	004	26120	Pasajes al Exterior	0	461,400.00
801	09	68	12	00	000	009	26120	Pasajes al Exterior	0	272,000.00
801	09	69	12	00	000	010	26120	Pasajes al Exterior	0	370,000.00
801	09	72	12	00	000	002	26120	Pasajes al Exterior	0	470,000.00
801	10	73	13	00	000	001	26120	Pasajes al Exterior	0	520,000.00
801	10	74	13	00	000	002	26120	Pasajes al Exterior	0	300,000.00
801	10	76	13	00	000	004	26120	Pasajes al Exterior	0	200,000.00
801	17	65	17	00	000	003	26120	Pasajes al Exterior	0	100,000.00
801	01	01	01	00	000	001	26210	Viáticos Nacionales	0	1000,000.00
801	01	01	01	00	000	012	26210	Viáticos Nacionales	0	1000,000.00
801	01	57	01	00	000	010	26210	Viáticos Nacionales	0	2400,000.00
801	01	62	01	00	000	004	26210	Viáticos Nacionales	0	1400,000.00
801	09	69	12	00	000	010	26210	Viáticos Nacionales	0	600,000.00

801	09	71	12	00	000	001	26210	Viáticos Nacionales	0	1500,000.00
801	17	66	14	00	000	004	26210	Viáticos Nacionales	0	300,000.00
801	17	67	14	00	000	007	26210	Viáticos Nacionales	0	1000,000.00
801	17	67	14	00	000	008	26210	Viáticos Nacionales	0	1000,000.00
801	01	01	01	00	000	001	26220	Viáticos al Exterior	0	1000,000.00
801	01	57	01	00	000	010	26220	Viáticos al Exterior	0	150,000.00
801	01	61	01	00	000	003	26220	Viáticos al Exterior	0	219,000.00
801	01	62	01	00	000	004	26220	Viáticos al Exterior	0	689,000.00
801	09	68	12	00	000	009	26220	Viáticos al Exterior	0	288,000.00
801	09	69	12	00	000	010	26220	Viáticos al Exterior	0	540,000.00
801	09	70	12	00	000	004	26220	Viáticos al Exterior	0	280,000.00
801	09	70	12	00	000	006	26220	Viáticos al Exterior	0	100,000.00
801	09	71	12	00	000	001	26220	Viáticos al Exterior	0	120,000.00
801	09	72	12	00	000	002	26220	Viáticos al Exterior	0	912,000.00
801	10	73	13	00	000	001	26220	Viáticos al Exterior	0	650,000.00
801	10	74	13	00	000	002	26220	Viáticos al Exterior	0	500,000.00
801	10	76	13	00	000	004	26220	Viáticos al Exterior	0	150,000.00
801	17	65	17	00	000	003	26220	Viáticos al Exterior	0	260,000.00
801	01	01	01	00	000	001	27121	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	0	2300,000.00
801	10	73	01	00	000	001	27121	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	0	2600,000.00
801	17	67	14	00	000	007	27121	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	0	4000,000.00
801	17	67	14	00	000	008	27121	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	0	1799,000.00
801	17	67	14	00	000	010	27121	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	0	1200,000.00
801	01	01	01	00	000	001	27129	Impuestos Municipales Varios	0	3000,000.00
801	10	73	13	00	000	001	27129	Impuestos Municipales Varios	0	4700,000.00
801	10	73	13	00	000	001	29100	Ceremonial y Protocolo	0	1700,000.00
801	09	70	12	00	000	006	31410	Productos Agrícolas	0	1000,000.00
801	09	70	12	00	000	005	31500	Madera, Corcho y sus Manufacturas	0	410,000.00
801	10	73	13	00	000	001	31500	Madera, Corcho y sus Manufacturas	0	300,000.00
801	09	70	12	00	000	004	32310	Prendas de Vestir	0	1600,000.00
801	09	70	12	00	000	005	32310	Prendas de Vestir	0	200,000.00
801	09	71	12	00	000	001	32310	Prendas de Vestir	0	100,000.00
801	17	67	17	00	000	008	32310	Prendas de Vestir	0	300,000.00
801	17	67	17	00	000	010	32310	Prendas de Vestir	0	200,000.00
801	10	73	13	00	000	001	32400	Calzados	0	500,000.00
801	10	74	13	00	000	002	32400	Calzados	0	300,000.00
801	10	75	13	00	000	003	32400	Calzados	0	300,000.00
801	17	67	17	00	000	006	32400	Calzados	0	792,000.00
801	17	67	17	00	000	007	32400	Calzados	0	200,000.00
801	01	01	01	00	000	001	33100	Productos De Papel Y Cartón	0	500,000.00



801	01	01	01	00	000	008	33100	Productos De Papel Y Cartón	0	200,000.00
801	01	01	01	00	000	009	33100	Productos De Papel Y Cartón	0	150,000.00
801	01	56	01	00	000	005	33100	Productos De Papel Y Cartón	0	150,000.00
801	09	70	12	00	000	004	33100	Productos De Papel Y Cartón	0	100,000.00
801	09	70	12	00	000	005	33100	Productos De Papel Y Cartón	0	100,000.00
801	17	67	14	00	000	005	33100	Productos De Papel Y Cartón	0	200,000.00
801	17	67	14	00	000	006	33100	Productos De Papel Y Cartón	0	800,000.00
801	17	67	14	00	000	007	33100	Productos De Papel Y Cartón	0	200,000.00
801	10	73	13	00	000	001	33300	Productos de Artes Gráficas	0	3500,000.00
801	10	73	13	00	000	001	34400	Llantas y Cámaras de Aire	0	400,000.00
801	10	74	13	00	000	002	34400	Llantas y Cámaras de Aire	0	50,000.00
801	17	67	14	00	000	006	34400	Llantas y Cámaras de Aire	0	3300,000.00
801	17	67	14	00	000	007	34400	Llantas y Cámaras de Aire	0	800,000.00
801	17	67	14	00	000	010	34400	Llantas y Cámaras de Aire	0	200,000.00
801	01	59	01	00	000	002	35100	Productos Químicos	0	460,000.00
801	09	70	12	00	000	004	35100	Productos Químicos	0	1000,000.00
801	09	70	12	00	000	005	35100	Productos Químicos	0	200,000.00
801	17	67	14	00	000	006	35100	Productos Químicos	0	200,000.00
801	09	70	12	00	000	006	35300	Abonos y Fertilizantes	0	900,000.00
801	10	73	13	00	000	001	35500	Tintas, Pinturas y Colorantes	0	800,000.00
801	10	74	13	00	000	002	35500	Tintas, Pinturas y Colorantes	0	200,000.00
801	17	67	14	00	000	006	35500	Tintas, Pinturas y Colorantes	0	200,000.00
801	17	67	14	00	000	007	35500	Tintas, Pinturas y Colorantes	0	300,000.00
801	09	70	12	00	000	003	36100	Productos Ferrosos	0	1000,000.00
801	10	73	13	00	000	001	36100	Productos Ferrosos	0	2100,000.00
801	10	75	13	00	000	003	36100	Productos Ferrosos	0	200,000.00
801	17	67	14	00	000	006	36100	Productos Ferrosos	0	200,000.00
801	01	59	01	00	000	002	36400	Herramientas Menores	0	1400,000.00
801	01	62	01	00	000	004	36400	Herramientas Menores	0	200,000.00
801	09	69	01	00	000	010	36400	Herramientas Menores	0	600,000.00
801	09	70	12	00	000	003	36400	Herramientas Menores	0	500,000.00
801	09	70	12	00	000	004	36400	Herramientas Menores	0	2000,000.00
801	09	70	12	00	000	005	36400	Herramientas Menores	0	4000,000.00
801	10	73	13	00	000	001	36400	Herramientas Menores	0	100,000.00
801	10	74	13	00	000	002	36400	Herramientas Menores	0	7900,000.00
801	09	70	12	00	000	005	36930	Elementos de Ferretería	0	1000,000.00
801	10	73	13	00	000	001	36930	Elementos de Ferretería	0	100,000.00
801	10	74	13	00	000	002	36930	Elementos de Ferretería	0	600,000.00
801	17	67	14	00	000	006	36930	Elementos de Ferretería	0	400,000.00
801	17	67	14	00	000	007	36930	Elementos de Ferretería	0	200,000.00

801	17	67	14	00	000	008	36930	Elementos de Ferrería	0	100,000.00
801	17	67	14	00	000	010	36930	Elementos de Ferrería	0	100,000.00
801	09	69	12	00	000	010	37900	Otros Productos Minerales No Metálicos	0	400,000.00
801	09	70	12	00	000	006	37900	Otros Productos Minerales No Metálicos	0	200,000.00
801	10	74	13	00	000	002	37900	Otros Productos Minerales No Metálicos	0	500,000.00
801	01	01	01	00	000	001	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	0	2000,000.00
801	01	01	01	00	000	009	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	0	100,000.00
801	09	70	12	00	000	005	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	0	300,000.00
801	10	73	13	00	000	001	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	0	500,000.00
801	10	74	13	00	000	002	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	0	100,000.00
801	17	67	14	00	000	005	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	0	300,000.00
801	17	67	14	00	000	006	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	0	800,000.00
801	17	67	14	00	000	007	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	0	100,000.00
801	10	73	12	00	000	001	39200	Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	0	1500,000.00
801	01	01	01	00	000	001	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	0	2900,000.00
801	01	01	01	00	000	012	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	0	220000,000.00
801	01	62	01	00	000	004	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	0	1100,000.00
801	09	69	12	00	000	010	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	0	1800,000.00
801	09	70	12	00	000	003	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	0	2000,000.00
801	09	70	12	00	000	005	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	0	11000,000.00
801	10	74	13	00	000	002	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	0	96,600.00
801	10	75	13	00	000	003	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	0	30000,000.00
801	17	67	14	00	000	008	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	0	11000,000.00
801	17	67	14	00	000	010	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	0	6500,000.00
801	01	01	01	00	000	001	39600	Repuestos y Accesorios	0	2200,000.00
801	01	01	01	00	000	008	39600	Repuestos y Accesorios	0	500,000.00
801	09	70	12	00	000	003	39600	Repuestos y Accesorios	0	1000,000.00
801	09	70	12	00	000	004	39600	Repuestos y Accesorios	0	30000,000.00
801	09	70	12	00	000	004	39600	Repuestos y Accesorios	0	47000,000.00
801	09	70	12	00	000	005	39600	Repuestos y Accesorios	0	6000,000.00
801	09	70	12	00	000	005	39600	Repuestos y Accesorios	0	7000,000.00
801	09	71	12	00	000	001	39600	Repuestos y Accesorios	0	300,000.00
801	10	73	13	00	000	001	39600	Repuestos y Accesorios	0	44000,000.00

801	10	74	13	00	000	002	39600	Repuestos y Accesorios	0	18000,000.00
801	10	75	13	00	000	003	39600	Repuestos y Accesorios	0	1500,000.00
801	17	67	14	00	000	006	39600	Repuestos y Accesorios	0	4000,000.00
801	17	67	14	00	000	006	39600	Repuestos y Accesorios	0	5000,000.00
801	17	67	14	00	000	007	39600	Repuestos y Accesorios	0	2500,000.00
Total										1000000.000.00

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia Financiera emitió dictamen favorable mediante oficio G.F. 1563/09/2019 y también la Dirección Legal emitió dictamen favorable A.L. 1672-9-2019.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-22, 23,24,25,27,72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24 al 32, 114, 120, 165 y 223 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

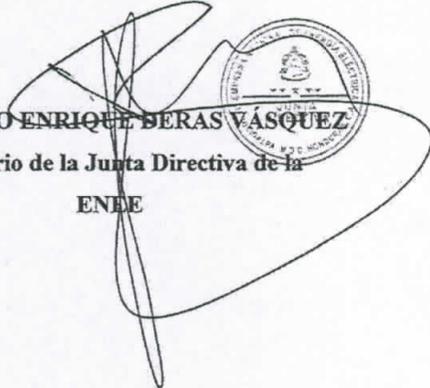
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **Mil Millones de lempiras exactos (L.1,000,000,000.00)**, con base en los artículos citados.

SEGUNDO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. Firma y Sello:** Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.



Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 23 de septiembre del 2019.


LEONARDO ENRIQUE BERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 3-JD-EX-08-2019* contenida en el punto 2, inciso 2.3, del acta N° JD-EX-08-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 3-JD-EX-08-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 23 de septiembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de adjudicación parcial de la Licitación pública nacional N° 100-11/2019 para la adquisición del suministro de combustible búnker y aceite lubricante para la generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE.

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva autorizó el inicio de esta licitación privada nacional mediante resolución motivada.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un dictamen al respecto con base en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité de Evaluación de este proceso, en virtud de haber concluido con las evaluaciones legales, técnicas y financieras de las ofertas, recomendó que se adjudique esta licitación público nacional de la siguiente manera:

PRIMERO: ADJUDICAR el Lote 1. Suministro de Combustible Bunker para Generación de la Licitación Pública Nacional LPN No. 100-011/2019, "ADQUISICIÓN DEL

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE, a la Empresa UNO HONDURAS, S.A. DE C.V., por un monto total de Sesenta millones trescientos ochenta y dos mil setecientos con 00/100 (L.60,382,700.00), valor que incluye el impuesto sobre venta, en vista de haber cumplido en su totalidad con lo requerido en las bases de licitación.

SEGUNDO: ADJUDICAR el Lote 3. Suministro de Aceite Lubricante para la Central Térmica La Ceiba de la Licitación Pública Nacional LPN No. 100-011/2019, **ADQUISICIÓN DEL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE"**, a la empresa PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. de C.V, por un monto total de Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Lempiras con 00/100 (L.4,542,300.00), valor que incluye el impuesto sobre venta, en vista de haber cumplido en su totalidad con lo requerido en las bases de licitación.

TERCERO: ADJUDICAR el Lote 4. Suministro de Aceite Lubricante para la Central Térmica La Puerta (Diesel) de la Licitación Pública Nacional LPN No. 100-011/2019, **"ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE"**, a la empresa PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. de C.V, por un monto total, por un monto total de Quinientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.567,500.00), valor que incluye el impuesto sobre venta, en vista de haber cumplido en su totalidad con lo requerido en las bases de licitación.

CUARTO: DECLARAR LA INADMISIBILIDAD en la Licitación Pública Nacional LPN No. 100-011/2019, **"ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE"**, de las ofertas presentadas por la empresa LUBRICANTES INTERNACIONALES DE HONDURAS, S.A. de C.V., para los lotes 3, 4 y 5; y, de la oferta presentada por la empresa PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. de C.V, para el lote 5, en vista de NO haber cumplido en su totalidad con lo requerido en las bases de licitación.

QUINTO: En apego al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento, declarar **FRACASADO** el Lote 5. Suministro de Aceite Lubricante para la Central Térmica Santa Fe (Diesel) de la Licitación Pública Nacional LPN No. 100-011/2019," **ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE"**, en vista que la ofertas presentadas por las empresas LUBRICANTES INTERNACIONALES DE HONDURAS, S.A. de C.V., y

PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. de C.V., NO cumplieron en su totalidad con lo requerido en las bases de licitación.

SEXTO: DECLARAR DESIERTO el Lote 2. Suministro de Equipos Asociados a la Descarga del Combustible Bunker de la Licitación Pública Nacional LPN No. 100-011/2019," ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE", en virtud de no haberse presentado ofertas para dicho lote.

SÉPTIMO: En caso que las empresas adjudicatarias de los lotes 1 UNO HONDURAS S.A. de C.V., y 3 y 4 PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V., respectivamente, no presenten la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firmen el Contrato o no suministren el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación de los mismos y se harán efectivas las Garantías Firmes de Oferta o las Garantías de Cumplimiento de Contrato, en su caso.

CONSIDERANDO (4): Que, según el **memorando DPRE-534-09-2019 de fecha 13 de septiembre del 2019**, se cuenta con reserva presupuestaria según precompromisos No.01713 y No.01714, por un monto de ochenta y nueve millones novecientos treinta y un mil quinientos treinta y tres lempiras con treinta y dos centavos (L.89, 931,533.32) y reportes SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.-256-2019 de fecha 11 de septiembre del 2019**.

CONSIDERANDO (6): Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la



Ley de Procedimiento Administrativo; 33, 51, 52 y 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 131 inciso c), 136, 139, 140 y 141 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes legales elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la adjudicación parcial de la Licitación pública nacional N° 100-11/2019 para la adquisición del suministro de combustible búnker y aceite lubricante para la generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE, de la siguiente manera

- a) **ADJUDICAR** el Lote 1. Suministro de Combustible Bunker para Generación de la Licitación Pública Nacional LPN No. 100-011/2019, **“ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE”**, a la Empresa **UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **Sesenta millones trescientos ochenta y dos mil setecientos con 00/100 (L.60,382,700.00)**, valor que incluye el impuesto sobre venta, en vista de haber cumplido en su totalidad con lo requerido en las bases de licitación.
- b) **ADJUDICAR** el Lote 3. Suministro de Aceite Lubricante para la Central Térmica La Ceiba de la Licitación Pública Nacional LPN No. 100-011/2019, **ADQUISICIÓN DEL “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE”**, a la empresa **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. de C.V.**, por un monto total de **Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Lempiras con 00/100 (L.4,542,300.00)**, valor que incluye el impuesto sobre venta, en vista de haber cumplido en su totalidad con lo requerido en las bases de licitación.
- c) **ADJUDICAR** el Lote 4. Suministro de Aceite Lubricante para la Central Térmica La Puerta (Diesel) de la Licitación Pública Nacional LPN No.

100-011/2019, "ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE", a la empresa PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. de C.V, por un monto total, por un monto total de **Quinientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.567,500.00)**, valor que incluye el impuesto sobre venta, en vista de haber cumplido en su totalidad con lo requerido en las bases de licitación.

- d) **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** en la Licitación Pública Nacional LPN No. 100-011/2019, "ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE", de las ofertas presentadas por la empresa LUBRICANTES INTERNACIONALES DE HONDURAS, S.A. de C.V., para los lotes 3, 4 y 5; y, de la oferta presentada por la empresa PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. de C.V, **para el lote 5**, en vista de **NO** haber cumplido en su totalidad con lo requerido en las bases de licitación.

SEGUNDO: En apego al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento, declarar **FRACASADO** el Lote 5. Suministro de Aceite Lubricante para la Central Térmica Santa Fe (Diesel) de la Licitación Pública Nacional LPN No. 100-011/2019," **ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE**", en vista que la ofertas presentadas por las empresas **LUBRICANTES INTERNACIONALES DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, y **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. de C.V**, **NO** cumplieron en su totalidad con lo requerido en las bases de licitación.

TERCERO: DECLARAR DESIERTO el Lote 2. Suministro de Equipos Asociados a la Descarga del Combustible Bunker de la Licitación Pública Nacional LPN No. 100-011/2019," **ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BUNKER Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE ENEE**", en virtud de no haberse presentado ofertas para dicho lote.



CUARTO: En caso que las empresas adjudicatarias de los lotes 1 UNO HONDURAS S.A. de C.V., y 3 y 4 PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V., respectivamente, no presenten la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firmen el Contrato o no suministren el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación de los mismos y se harán efectivas las Garantías Firmes de Oferta o las Garantías de Cumplimiento de Contrato, en su caso.

QUINTO: Se autoriza a la Gerencia General para que suscriba los contratos respectivos, siempre y cuando tome en cuenta lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEXTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE. Firma y Sello:** Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 23 de septiembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** **CERTIFICA:** La *Resolución N° 1-JD-EX-09-2019* contenida en el punto 2, inciso 2.1, del acta N° JD-EX-09-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 1-JD-EX-09-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 12 de noviembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de adjudicación de la *Licitación Pública Nacional No.100-027/2018 para el suministro, instalación (reemplazo) de ocho (8) bancos de baterías para la central hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón).*

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva autorizó el inicio de esta licitación pública nacional mediante resolución motivada.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un dictamen al respecto con base en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con el Análisis, de la Evaluación Legal, Técnica, Financiera y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-027/2018 **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN (REEMPLAZO) DE OCHO (8) BANCOS DE BATERÍAS PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN”**, y en apego al artículo 51 Y 52 de la Ley de Contratación de Estado, recomienda, salvo mejor opinión de la Honorable Junta Directiva de la ENEE, lo siguiente:



- a) **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional No. 100-027/2018 “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN (REEMPLAZO) DE OCHO (8) BANCOS DE BATERÍAS PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN**”, a la empresa **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.**, por un monto total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,627,732.00)** valor que incluye el ISV, en virtud de haber cumplido con lo requerido en las Bases de la licitación.
- b) En el caso que la Empresa **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.**, no presente las constancias, la Garantía de Cumplimiento de Contrato o no firme el contrato en el tiempo estipulado en la Ley, se recomienda proceder a la adjudicación al oferente que cumpliendo con lo requerido en las bases de licitación fue evaluado en segundo lugar, la cual corresponde a la Empresa **ENERGÍA PD**.
- c) **Desestimar** la oferta presentada por la Empresa **Suministros Eléctricos** en virtud que el monto ofertado representa un 66% más en relación a la oferta evaluada en primer lugar.

CONSIDERANDO (4): Que según el **memorando DPRE-528-09-2019 de fecha 09 de septiembre del 2019**, se cuenta con una reserva presupuestaria con los precompromisos No.1663 por un monto total de cinco millones seiscientos veintisiete mil setecientos treinta y dos lempiras exactos (L. 5,627,732.00) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.-174-4-2019**.

CONSIDERANDO (6): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6



(reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39, 136 y 141 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación de la *Licitación Pública Nacional No. 100-027/2018 para el suministro, instalación (reemplazo) de ocho (8) bancos de baterías para la central hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón)*. De la siguiente manera:

- a) **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-027/2018 “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN (REEMPLAZO) DE OCHO (8) BANCOS DE BATERÍAS PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN**”, a la empresa **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.**, por un monto total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,627,732.00)** valor que incluye el ISV, en virtud de haber cumplido con lo requerido en las Bases de la licitación.

SEGUNDO: En el caso que la Empresa **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.**, no presente las constancias, la Garantía de Cumplimiento de Contrato o no firme el contrato en el tiempo estipulado en la Ley, se recomienda proceder a la adjudicación al oferente que cumpliendo con lo requerido en las bases de licitación fue evaluado en segundo lugar, la cual corresponde a la Empresa **ENERGÍA PD**.

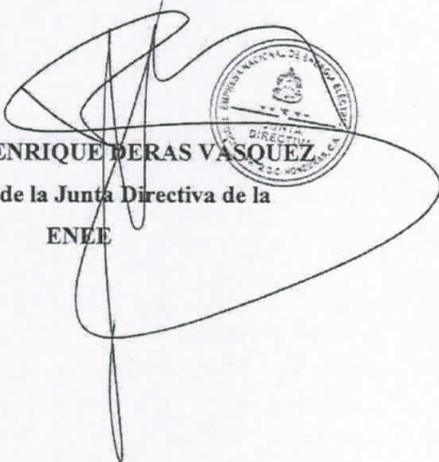
TERCERO: Desestimar la oferta presentada por la Empresa **Suministros Eléctricos** en virtud que el monto ofertado representa un 66% más en relación a la oferta evaluada en primer lugar

CUARTO: Se autoriza a la Gerencia General para que suscriba el contrato respectivo, siempre y cuando tome en cuenta lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



QUINTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.** **Firma y Sello:**
Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y**
Sello: Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 12 de noviembre del 2019.


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

